

LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-185382- -00007-0000

Fecha: 2015-03-19 17:19:44 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 449

Re: PI.-AMUNIX OPERATING INC. Y BIOGEN IDEC MA INC.-Solicitud de
Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPOSICIONES DEL
FACTOR VIII Y MÉTODOS PARA HACERLAS Y USARLAS"-Clase C07K
14/755.-Expediente número 14-185.382.-

1. Me refiero a mi memorial presentado el pasado 09 de Marzo de 2015.
2. Con el fin de responder a la **oposición** de concesión de la patente de invención en cuestión, la cual fue presentada por el Laboratorio Franco Colombiano **LAFRANCOL S.A.S.** ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 9 de Diciembre de 2014, atentamente me permito presentar ante ese Despacho una serie de modificaciones en el capítulo reivindicatorio, así como una serie de argumentos técnicos mediante los cuales se desvirtúan completamente los alegatos presentados por dicha sociedad opositora.
3. **MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Inicialmente me permito señalar que el solicitante ha decidido presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por 53 reivindicaciones cuyo sustento actualmente presentado se analiza a continuación:

Nuevas Reivindicaciones	Sustento
1	Corresponde a la reivindicación 1 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además presenta sustento en los párrafos [0009]-[0010] y [0169] de la descripción de la presente solicitud.
2-3	Corresponde a la reivindicación 1 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la

LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

	reivindicación 1 y presenta sustento adicional en los párrafos [0009]-[0010] y [0169] de la descripción de la presente solicitud.
4-6	Corresponde a la reivindicación 30 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 3 y presenta sustento adicional en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
7	Corresponde a las reivindicaciones 34 y 35 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 4 y presenta sustento adicional en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
8	Corresponde a las reivindicaciones 36 y 37 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 4 y presenta sustento adicional en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
9	Corresponde a las reivindicaciones 38 y 39 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 5 y presenta sustento adicional en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
10	Corresponde a las reivindicaciones 40 y 41 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 5 y presenta sustento adicional en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
11	Corresponde a las reivindicaciones 42 y 43 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 6 y presenta sustento adicional

LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

	en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
12	Corresponde a las reivindicaciones 44 y 45 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 6 y presenta sustento adicional en los párrafos [0021], [0023], y [00237]-[00246] de la descripción de la presente solicitud.
13-23	Estas reivindicaciones presentan pleno sustento en las tablas 5,8, 9 y 23 de la descripción de la presente solicitud.
24	Corresponde a la reivindicación 46 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 23.
25	Corresponde a la reivindicación 47 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con la reivindicación 2.
26-28	Estas reivindicaciones presentan pleno sustento en los párrafos [00177], [00187], [00230] y tablas 24-28 de la descripción de la presente solicitud, además presentan dependencia de las reivindicaciones 25, 1 y 27 respectivamente.
29-30	Corresponde a la reivindicación 71 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-28 y 29 respectivamente; presenta sustento adicional en los párrafos [0027] y [00174] de la descripción de la presente solicitud.
31-32	Corresponde a la reivindicación 72 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-30 y 31 respectivamente; presenta sustento adicional en los párrafos [0010]-[0011], [0020], [0027], [00182]-[00183], [00224], tablas 3, 4, y 14 de la descripción de la presente solicitud.
33	Corresponde a la reivindicación 73 originalmente presentadas, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su

LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

	alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-32; presenta sustento adicional en los párrafos [0010]-[0011], [0020], [0027], [00182]-[00183], [00224], tablas 3, 4, y 14 de la descripción de la presente solicitud.
34	Esta reivindicación presenta dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-32 y además presenta sustento adicional en los párrafos [0010]-[0011], [0020], [0027], [00182]-[00183], [00224], tablas 3, 4, y 14 de la descripción de la presente solicitud.
35	Esta reivindicación presenta dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-34 y además presenta sustento adicional en los párrafos [0010], [0021] y [00156]-[00159] de la descripción de la presente solicitud.
36	Corresponde a la reivindicación 8 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-35 y presenta sustento adicional en los párrafos [0010], [0021] y [00156]-[00159] de la descripción de la presente solicitud.
37	Corresponde a la reivindicación 32 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-36 y presenta sustento adicional en los párrafos [0010], [0021] y [00156]-[00159] de la descripción de la presente solicitud.
38	Esta reivindicación presenta dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-37, además presenta sustento adicional en el párrafo [00234] la descripción de la presente solicitud.
39-40	Esta reivindicación presenta dependencia de acuerdo con la reivindicación 38, además presenta sustento adicional en el párrafo [00234] la descripción de la presente solicitud.
41	Corresponde a la reivindicación 100 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-40 y presenta sustento adicional en las tablas 5, 8 y 23 de la descripción de la presente solicitud.

LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

42	Esta reivindicación presenta dependencia de la reivindicación 41 y además presenta sustento en las tablas 5, 8 y 23 de la descripción de la presente solicitud.
43	Corresponde a la reivindicación 102 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 41 o 42 y presenta sustento adicional en los párrafos [0043] y [00342]-[00350] de la descripción de la presente solicitud.
44	Esta reivindicación presenta dependencia de la reivindicación 43 y además presenta sustento en el párrafo [00343] de la descripción de la presente solicitud.
45	Esta reivindicación presenta dependencia de las reivindicaciones 43 o 44 y además presenta sustento en los párrafos [00350]-[00352] de la descripción de la presente solicitud.
46	Esta reivindicación presenta dependencia de las reivindicaciones 43-45 y además presenta sustento en los párrafos [00346]-[00349] de la descripción de la presente solicitud.
47	Corresponde a la reivindicación 103 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 43-46 y presenta sustento adicional en los párrafos [0043] y [00318] de la descripción de la presente solicitud.
48	Esta reivindicación presenta dependencia de la reivindicación 48 y además presenta sustento en los párrafos [00126] y [00238]-[00240] de la descripción de la presente solicitud.
49	Corresponde a la reivindicación 87 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 1-40 y presenta sustento adicional en los párrafos [00366]-[00369] de la descripción de la presente solicitud.

LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

50	Esta reivindicación presenta dependencia de la reivindicaciones 41 o 42, 43-46 y 47 o 48 y además presenta sustento en los párrafos [00366]-[00369] de la descripción de la presente solicitud.
51-52	Corresponde a la reivindicación 104 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicaciones 47 o 48 y 51 respectivamente; presenta sustento adicional en los párrafos [0043], [00293] y [00303] de la descripción de la presente solicitud.
53	Corresponde a la reivindicación 82 originalmente presentada, en donde se ha reformulado dicha reivindicación para limitar su alcance, además se modificó la dependencia de acuerdo con las reivindicación 82 y presenta sustento adicional en el párrafo [0032] de la descripción de la presente solicitud.

De lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud en cuestión de ninguna manera amplían el alcance de la solicitud presentada originalmente, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

4. **OPOSICIÓN INTERPUESTA FRENTE A LA MATERIA PATENTABLE DE LA PRESENTE INVENCIÓN.**

En el documento de oposición presentado por la sociedad **LAFRANCOL S.A.S.** se aduce que las reclamaciones presentadas no son materia patentable.

En este sentido, el Doctor Parra Murillo argumenta lo siguiente:

"(...) Es claro que no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones y combinaciones farmacéuticas útiles en el tratamiento de enfermedades, trastornos y afecciones relacionadas con el factor VIII y que comprendan moléculas plenamente identificadas y utilizadas. A la luz de la normatividad aplicable sobre patentes, nadie puede pretender un derecho de patentes sobre composiciones y combinaciones farmacéuticas que resultan carentes de novedad y nivel inventivo, ya que como es evidente, son eventos plenamente conocidos mundialmente. En consecuencia, es inocuo pretender solicitar una patente de invención como la tramitada bajo el expediente de la referencia.

Cabe resaltar igualmente que la solicitud de la referencia pretende proteger mediante el derecho patentario objetos que no son considerados invenciones. Es claro que una invención es toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por los seres humanos y satisfacer sus necesidades concretas. No obstante, puede observarse que la solicitud en comento pretende reivindicar combinaciones, las cuales no se consideran invenciones. En este sentido, la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad, luego NO puede acceder a beneficios patentarios. Por lo tanto, se suma una circunstancia más que imposibilita definitivamente la concesión de la solicitud en mención.

Adicionalmente, como punto central, es imprescindible señalar que un efecto sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia, cosa que sucede en el presente caso. (...)”

Con respecto a lo anterior, atentamente me permito señalar que el solicitante ha decidido eliminar las reivindicaciones referentes a “métodos de tratamiento” y “métodos de uso”, al igual que la frase “un nuevo efecto sinérgico” presente en el capítulo reivindicatorio.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio mencionadas en el numeral 3, no existen argumentos técnicos presentados por el señor Parra Murillo para desvirtuar la patentabilidad de la solicitud de patente en cuestión, tan sólo me permito manifestar ante ese Despacho que contrario a lo afirmado por el señor Opositor, el nuevo capítulo reivindicatorio cumple a cabalidad por lo establecido en el Título II, Capítulo I de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. OPOSICIÓN INTERPUESTA FRENTE A LA NOVEDAD Y EL NIVEL INVENTIVO DE LA PRESENTE INVENCION.

De otro lado, el documento de oposición presentado por la sociedad **LAFRANCOL S.A.S.** aduce una supuesta falta de novedad y de nivel inventivo de la materia contenida en la presente solicitud de patente teniendo en cuenta la materia revelada de los siguientes documentos:

- ✓ D1 WO 2011/069164 A2 (“Factor VIII- Fc Chimeric and Hybrid Polypeptides, And Methods of Use” Thereof- Dumont et al.) 09.06.2011.

- ✓ D2 US 2010/239554 ("Extended Recombinant Polypeptides And Compositions Comprising Same" Schellenberger et al.) 23.09.2010.
- ✓ D3 WO 2012/007324 A2 ("Stabilized Factor VIII" Variants- Ostergaard et al.) 19.01.2012.

En este sentido, el Doctor Parra Murillo menciona lo siguiente:

"(...) El documento D1 es el estado de la técnica más cercano al enseñar una proteína de fusión recombinante de polipéptido factor VIII que comprende un dominio A1 que incluye una región espaciadora acídica a2, un dominio A3 que incluye una región acídica espaciadora a3 un dominio C1, un dominio C2 y de forma opcional una porción de dominio B y donde el primer XTEN es unido a un polipéptido de factor VIII en el i) c-terminal de dicho factor VIII.

D1 no enseña o sugiere que la proteína de fusión retiene al menos alrededor de 10%, 20%, 30%, 40%, 50%, 60%, 70%, 80%, 90%, 100%, 200%, 300% 400% o 500% de la actividad procoagulante en un ensayo de coagulación in vitro, o exhibe unión reducida a un anticuerpo anti-factor VIII en un ensayo de unión in vitro. Sin embargo, habría sido obvio para una persona medianamente versada en la materia anticipar donde las proteínas de fusión enseñadas por D1 presentan una unión reducida a al menos algunos anticuerpos anti-factor VIII y en particular aquellos que se unen a epitones cercanos al sitio de inserción XTEN. Por lo tanto, la solicitud no cumple con el requisito de nivel inventivo."

Con respecto a lo anterior, inicialmente me permito señalar ante este Despacho que **los argumentos realizados por el opositor se refieren únicamente a la supuesta falta de nivel inventivo de la materia reclamada, y no ofrece ningún argumento que soporte la falta de novedad de la presente invención.**

Teniendo en cuenta la aclaración mencionada anteriormente me permito dar respuesta a los argumentos realizados por la oposición de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas:

- ✓ En primer lugar, las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio son inventivas frente a las referencias citadas, ya que como se modificó, la reivindicación 1 hace referencia a una proteína de fusión de factor VIII de recombinación que comprende un polipéptido de factor VIII fusionado con al menos un XTEN, donde el XTEN se encuentra insertado con al menos un dominio seleccionado del dominio A1, A2, A3, a3, B, C1 o C2.

Con base en esta modificación, me permito resaltar que **ninguna referencia citada presenta los elementos mencionados en la reivindicación 1 de la presente aplicación**, en particular la inserción de un XTEN **dentro** de alguno de los dominios de factor VIII mencionados en esta reivindicación.

Por lo tanto, la reivindicación 1 no solo cumple con el requerimiento de nivel inventivo frente a lo citado en los documentos del estado del arte, también cumple con el requerimiento de novedad.

Adicionalmente, las reivindicaciones 2-53 dependen de cierto modo directa o indirectamente de la reivindicación 1, e incluyen de igual manera todos los elementos ya mencionados, por lo que también son consideradas novedosas e inventivas.

- ✓ En segundo lugar, y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, no es obvio la creación de una proteína de fusión de factor VIII donde un XTEN sea insertado dentro de uno o más dominios de factor VIII.

Así mismo ninguna de las combinaciones divulgadas en las referencias citadas sugieren la inserción de un XTEN **dentro** de un polipéptido de factor VIII, ni tampoco que dicha proteína de fusión de factor VIII sea expresada y funcional.

- ✓ Finalmente, me permito señalar que el Factor VIII es una proteína grande, difícil de manejar y de expresar en algunos casos, ejemplo de esto son las definiciones expuestas por Orlova *et al* en el documento "Blood Clotting Factor VIII: From Evolution to the Therapy," ACTA Naturae 5(2):19-39 (2013), at p. 19, donde menciona que el Factor VIII recombinante es *"una de las proteínas más complejas en la producción industrial debido a la baja eficiencia de su transcripción genética, pérdida masiva intracelular de su proproteína durante el proceso post-traducciona, y la inestabilidad de la proteína secretada"*

Teniendo en cuenta lo anterior, una persona normalmente versada en la materia con certeza **no se inclinaría en insertar un polipéptido heterólogo, como un XTEN, dentro de uno o más dominios de factor VIII para crear la proteína de fusión de factor VIII**, ni tampoco **esperaría que dicha proteína sea expresada con éxito y aún continúe siendo funcional**.

En adición a lo anterior, la presente invención provee un número de ejemplos del factor VIII-XTEN expresado y funcional fusionado a proteínas, como se observa en la descripción de la presente aplicación, Tablas 23-26, donde se evidencian datos mostrando la expresión y actividad para proteínas fusionadas que comprenden al menos

un XTEN insertado dentro de uno o más dominios (citado en la Reivindicación 1 de la presente aplicación).

Debido a lo anterior y contrario a lo afirmado por el señor Opositor, el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con el requerimiento de nivel inventivo.

6. **CONCLUSIÓN.**

De conformidad con lo expuesto en el presente memorial, es absolutamente claro que se han desvirtuado de manera contundente los argumentos expuestos por la sociedad **LAFRANCOL S.A.S.** en el documento de oposición presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar la negación del beneficio de patente para la solicitud en cuestión.

7. Anexo al presente memorial me permito presentar:

- (a) Recibo número 15-007226, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (b) Copia de las páginas **237** a **548** correspondientes al capítulo reivindicatorio modificado como se expuso en el presente memorial, constituido por **53** reivindicaciones.

8. En vista de todo lo anterior, ruego a usted declarar infundada la oposición presentada por la sociedad **LAFRANCOL S.A.S.**, estudiar la presente solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

REIVINDICACIONES

1. Una proteína de fusión de factor VIII recombinante que comprende un polipéptido de factor VIII fusionado a al menos un polipéptido recombinante extendido (XTEN), donde el factor polipéptido de factor VIII comprende dominio A1, dominio A2, dominio A3, dominio a3, dominio C1, dominio C2 y opcionalmente todo o una parte de un dominio B, donde el al menos un XTEN es insertado dentro de al menos un dominio seleccionado del grupo conformado por el dominio A1, el dominio A2, el dominio A3, el dominio a3, el dominio B o la porción del mismo, el dominio C1, el dominio C2, y cualquier combinación de los mismos.
2. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 1, donde al menos un XTEN es insertado en el dominio B o la porción del mismo.
3. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 1, donde al menos un XTEN es insertado en el dominio A1, el dominio A2, el dominio A3, el dominio a3, o cualquier combinación de los mismos.
4. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 1 o 3, donde el dominio A1 comprende una región de bucle-1 (A1-1) permisivo y una región de bucle-2 (A1-2) permisivo donde el al menos un XTEN es insertado en A1-1, A1-2, o ambos.
5. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 1 o 3, donde el dominio A2 comprende una región de bucle-1 (A2-1) permisivo y una región de bucle-2 (A2-2) permisivo donde el al menos un XTEN es insertado en A2-1, A2-2, o ambos.
6. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 1 o 4, donde el dominio A4 comprende una región de bucle-1 (A3-1) permisivo y una región de bucle-2 (A3-2) permisivo donde el al menos un XTEN es insertado en A3-1, A3-2, o ambos.

7. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 4, donde la región de bucle-1(A1-1) permisivo corresponde a una región en el factor VIII humano maduro y natural de alrededor del aminoácido 15 a alrededor del aminoácido 45 o de alrededor del aminoácido 18 a alrededor el aminoácido 32 de la SEQ ID NO:2, y donde el al menos un XTEN es insertado en A1-1.
8. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 4, donde la región de bucle 2 (A1-2) permisivo corresponde a una región en el factor VIII humano maduro y natural de alrededor del aminoácido 201 a alrededor del aminoácido 232, o de alrededor del aminoácido 211 a alrededor el aminoácido 224 de la SEQ ID NO:2, y donde el al menos un XTEN es insertado en A1-2.
9. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 5, donde la región de bucle 1 (A2-1) permisivo corresponde a una región en el factor VIII humano maduro y natural de alrededor del aminoácido 395 a alrededor del aminoácido 421, o de alrededor del aminoácido 397 a alrededor el aminoácido 418 de la SEQ ID NO:2, y donde el al menos un XTEN es insertado en A2-1.
10. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 5, donde la región de bucle 2 (A2-2) permisivo corresponde a una región en el factor VIII humano maduro y natural de alrededor del aminoácido 577, a alrededor del aminoácido 635, o de alrededor del aminoácido 595 a alrededor el aminoácido 607 de la SEQ ID NO:2, y donde el al menos un XTEN es insertado en A2-2.
11. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 6, donde la región de bucle 1 (A3-1) permisivo corresponde a una región en el factor VIII humano maduro y natural de alrededor del aminoácido 1705 a alrededor del aminoácido 1732, o de alrededor del aminoácido 1711 a alrededor el aminoácido 1725 de la SEQ ID NO:2, y donde el al menos un XTEN es insertado en A3-1.

12. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 6, donde la región de bucle 2 (A3-2) permisivo corresponde a una región en el factor VIII humano maduro y natural de alrededor del aminoácido 1884 a alrededor del aminoácido 1917, o de alrededor del aminoácido 1900 a alrededor el aminoácido 1912 de la SEQ ID NO:2, y donde el al menos un XTEN es insertado en A3-2.
13. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 4 o 7, donde al menos un XTEN se inserta dentro A1-1 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 17 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 18 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 22 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 24 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 26 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 28 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 32 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 38 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 40 de la SEQ ID NO: 2, y el aminoácido 41 de la SEQ ID NO: 2.
14. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 4 u 8, donde al menos un XTEN se inserta dentro A1-2 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 205 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 210 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 211 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 216 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 220 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 222 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 223 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 224 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 230 de la SEQ ID NO: 2.
15. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 5 o 9, donde al menos un XTEN se inserta dentro A2-1 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 399 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 403 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 405 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 409 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 416 de la SEC ID NO: 2.

16. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 5 o 10, donde al menos un XTEN se inserta dentro A2-2 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 598 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 599 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 603 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 616 de la SEC ID NO: 2.
17. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 6 u 11, donde al menos un XTEN se inserta dentro A3-1 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 1711 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1713 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1720 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1724 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1725 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1726 de la SEC ID NO: 2.
18. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 6 o 12, donde al menos un XTEN se inserta dentro A3-2 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 1896 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1900 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1904 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1905 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 1910 de la SEC ID NO: 2.
19. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 1, donde al menos un XTEN se inserta dentro a3 inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural del aminoácido 1656 de la SEC ID NO: 2.
20. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 2, donde al menos un XTEN se inserta inmediatamente corriente abajo el aminoácido 740 o 745 correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural.
21. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 1, donde al menos un XTEN se inserta dentro del dominio C1 o C2.

22. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 21, donde al menos un XTEN se inserta inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 2020 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2044 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2068 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2073 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2090 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2092 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2093 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2111 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2115 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2120 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2125 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2171 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2173 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2188 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2223 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2224 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2227 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2268 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2277 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2278 de SEQ ID NO: 2, y aminoácido 2290 de SEQ ID NO: 2.
23. La proteína de fusión factor VIII recombinante de la reivindicación 1, donde al menos un XTEN se inserta inmediatamente corriente abajo el aminoácido correspondiente a un aminoácido del factor VIII humano maduro y natural seleccionado del aminoácido 18 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 22 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 26 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 28 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 32 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 40 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 211 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 216 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 220 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 224 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 333 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 336 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 339 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 399 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 403 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 409 de SEQ ID NO: 2, y aminoácido 416 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 599 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 603 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1711 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1720 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1796 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1802 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1900 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1904 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1905 de SEQ ID NO: 2, y aminoácido 1910 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1656 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2068 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2171 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 2227 de SEQ ID NO: 2, y aminoácido 2277 de SEQ ID NO: 2.

24. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 23, comprendiendo al menos dos XTENS.
25. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 24, donde al menos dos XTENS son insertados inmediatamente corriente abajo de uno o dos aminoácidos que corresponden a un aminoácido en el factor VIII humano natural y maduro que se selecciona del aminoácido 18 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 26 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 40 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 399 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 403 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 599 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 745 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1656 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1711 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1720 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1725 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1900 de la SEQ ID NO: 2, y aminoácido 1905 de la SEQ ID NO: 2.
26. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 25, donde al menos dos XTENS son insertados inmediatamente corriente abajo de los aminoácidos que corresponden a un aminoácido en el factor VIII humano natural y maduro que se selecciona de:
- i. aminoácidos 745 y 2332 de SEQ ID NO: 2;
 - ii. aminoácidos 1656 y 2332 de SEQ ID NO: 2;
 - iii. aminoácidos 26 y 403 de SEQ ID NO: 2;
 - iv. aminoácidos 40 y 403 de SEQ ID NO: 2;
 - v. aminoácidos 18 y 403 de SEQ ID NO: 2;
 - vi. aminoácidos 26 y 599 de SEQ ID NO: 2;
 - vii. aminoácidos 40 y 599 de SEQ ID NO: 2;
 - viii. aminoácidos 18 y 599 de SEQ ID NO: 2;
 - ix. aminoácidos 18 y 1656 de SEQ ID NO: 2;
 - x. aminoácidos 26 y 1656 de SEQ ID NO: 2;
 - xi. aminoácidos 40 y 1656 de SEQ ID NO: 2;
 - xii. aminoácidos 403 y 1656 de SEQ ID NO: 2;

- xiii. aminoácidos 1656 y 1720 de SEQ ID NO: 2;
 - xiv. aminoácidos 40 y 399 de SEQ ID NO: 2;
 - xv. aminoácidos 26 y 1900 de SEQ ID NO: 2;
 - xvi. aminoácidos 18 y 399 de SEQ ID NO: 2;
 - xvii. aminoácidos 40 y 399 de SEQ ID NO: 2; y
 - xviii. aminoácidos 1656 y 1900 de SEQ ID NO: 2.
- 27.** La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 1, que comprende al menos tres XTEN, al menos cuatro XTEN, al menos cinco XTEN o al menos seis XTEN.
- 28.** La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 27, donde:
- i. Al menos tres XTEN se insertan o se fusionan inmediatamente corriente abajo de uno o más aminoácidos que corresponden a un aminoácido del factor VIII humano maduro y nativo seleccionado de aminoácido 18 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 26 de la SEC ID NO: 2, aminoácido 40 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 399 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 403 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 599 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 745 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1656 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1711 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1720 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1725 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1900 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1905 de la SEQ ID NO: 2, aminoácido 1910 de la SEQ ID NO: 2, y el aminoácido 2332 de la SEQ ID NO: 2;
 - ii. Al menos cuatro XTEN se insertan o se fusionan inmediatamente corriente abajo de uno o más aminoácidos que corresponden a un aminoácido del factor VIII humano maduro y nativo seleccionado de aminoácido 18 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 26 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 40 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 403 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 409 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 745 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1656 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1720 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1900 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1905 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1910 de SEQ ID NO: 2, y aminoácido 2332 de SEQ ID NO: 2; o

- iii. Al menos cinco XTEN se insertan o se fusionan inmediatamente corriente abajo de uno o más aminoácidos que corresponden a un aminoácido del factor VIII humano maduro y nativo seleccionado de aminoácido 18 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 403 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 745 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1656 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1720 de SEQ ID NO: 2, aminoácido 1900 de SEQ ID NO: 2, y aminoácido 2332 de SEQ ID NO: 2.
29. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-28, donde el al menos un XTEN comprende al menos 36 amino ácidos, al menos 42, amino ácidos, al menos 72 amino ácidos, al menos 96 amino ácidos, al menos 144 amino ácidos, o al menos 288 amino ácidos.
30. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 29, donde el al menos un XTEN comprende al menos 72 amino ácidos, al menos 144 amino ácidos o al menos 288 amino ácidos.
31. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-30, donde el al menos un XTEN comprende uno o más motivos de secuencia XTEN, donde el uno o más motivos de secuencia XTEN es seleccionado del grupo conformado por las SEQ ID NO: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.
32. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 31, donde uno o más motivos de secuencia XTEN se selecciona del grupo conformado por las SEQ ID NO: 23, 24, 25 y 26.
33. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-32, donde al menos un XTEN comprende una secuencia de aminoácidos de al menos del 90% de identidad de una secuencia de aminoácidos que se selecciona del grupo conformado por: SEQ ID NO: 49, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 78, y 79.

34. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-32, donde al menos un XTEN comprende una secuencia de aminoácidos de al menos del 90% de identidad de una secuencia de aminoácidos que se selecciona del grupo conformado por: SEQ ID NO: 279, 281, 283, 385, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, y 351.
35. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-34, donde el polipéptido de factor VIII comprende un polipéptido de factor VIII natural.
36. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-35, donde el polipéptido de factor VIII comprende un dominio B eliminado parcialmente o un dominio B eliminado totalmente.
37. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-36, donde el polipéptido de factor VIII comprenda una cadena ligera de polipéptido de factor VIII, donde el aminoácido 1648 corresponda a la SEQ ID NO:2 siendo glicina o alanina.
38. La proteína de fusión factor VIII recombinante de una cualquiera de las reivindicaciones 1-37, donde al menos un polipéptido heterólogo se inserta dentro del dominio A1, el dominio A2, el dominio A3, el dominio B, el dominio a3, el dominio C1, el dominio C2, o se fusionan con el extremo de la terminal C del polipéptido de factor VIII.
39. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 38; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, donde al menos el polipéptido heterólogo sea un fragmento FC de inmunoglobulina o un FcRn unido a un dominio.

40. La proteína de fusión de factor VIII recombinante de la reivindicación 38, donde al menos un polipéptido heterólogo se selecciona de albumina o de un fragmento del mismo, una subunidad β de péptido C-terminal de la gonadotropina coriónica humana, una secuencia de HAP, un transferrina, un polipéptido de PAS, un enlazador de poliglicina, o enlazadores de poliserina.
41. Un ácido nucleico aislado que codifica la proteína de fusión factor VIII recombinante de una cualquiera de las reivindicaciones 1-40.
42. El ácido nucleico aislado de la reivindicación 41, en el que el ácido nucleico comprende una secuencia de ácido nucleico de al menos aproximadamente 90%, al menos aproximadamente 95%, al menos aproximadamente 96%, al menos aproximadamente 97%, al menos aproximadamente 98%, al menos aproximadamente 99%, o 100% idéntica a una secuencia de ácido nucleico seleccionada de SEQ ID NO: 596, 598, 600, 602, 604, 606, 608, 610, 612, 614, 616, 618, 620, 622, 624, 626, 628, 630, 632, 634, 636, 638, 640, 642, 644, 646, 648, 650, 652, 654, 656, 658, 660, 662, 664, 666, 668, 670, 672, 674, 676, 678, 680, 682, 684, 686, 688, 690, 692, 694, 696, 698, 700, 702, 704, 706, 708, 710, 712, 714, 716, 718, 720, 722, 724, 726, 728, 730, 732, 734, 736, 738, 740, 742, 744, 746, 748, 750, 752, 754, 756, 758, 760, 762, 764, 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 780, 782, 784, 786, 788, 790, 792, 794, 796, 798, 800, 802, 804, 806, 808, 810, 812, 814, 816, 818, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832, 834, 836, 838, 840, 842, 844, 846, 848, 850, 852, 854, 856, 858, 860, 862, 864, 866, 868, 870, 872, 874, 876, 878, 880, 882, 884, 886, 888, 890, 892, 894, 896, 898, 900, 902, 904, 906, 908, 910, 912, 914, 916, 918, 920, 922, 924, 926, 928, 930, 932, 934, 936, 938, 940, 942, 944, 946, 948, 950, 952, 954, 956, 958, 960, 962, 964, 966, 968, 970, 972, 974, 976, 978, 980, 982, 984, 986, 988, 990, 992, 994, 996, 998, 1000, 1002, 1004, 1006, 1008, 1010, 1012, 1014, 1016, 1018, 1020, 1022, 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, 1034, 1036, 1038, 1040, 1042, 1044, 1046, 1048, 1050, 1052, 1054, 1056, 1058, 1060, 1062, 1064, 1066, 1068, 1070, 1072, 1074, 1076, 1078, 1080, 1082, 1084, 1086, 1088, 1090, 1092, 1094, 1096, 1098, 1100, 1102, 1104, 1106, 1108, 1110, 1112, 1114, 1116, 1118, 1120, 1122, 1124, 1126, 1128, 1130, 1132, 1134, 1136, 1138, 1140, 1142,

1144, 1146, 1148, 1150, 1152, 1154, 1156, 1158, 1160, 1162, 1164, 1166, 1168, 1170, 1172, 1174, 1176, 1178, 1180, 1182, 1184, 1186, 1188, 1190, 1192, 1194, 1196, 1198, 1200, 1202, 1204, 1206, 1208, 1210, 1212, 1214, 1216, 1218, 1220, 1222, 1224, 1226, 1228, 1230, 1232, 1234, 1236, 1238, 1240, 1242, 1244, 1246, 1248, 1250, 1252, 1254, 1256, 1258, 1260, 1262, 1264, 1266, 1268, 1270, 1272, 1274, 1276, 1278, 1280, 1282, 1284, 1286, 1288, 1290, 1292, 1294, 1296, 1298, 1300, 1302, 1304, 1306, 1308, 1310, 1312, 1314, 1316, 1318, 1320, 1322, 1324, 1326, 1328, 1330, 1332, 1334, 1336, 1338, 1340, 1342, 1344, 1346, 1348, 1350, 1352, 1354, 1356, 1358, 1360, 1362, 1364, 1366, 1368, 1370, 1372, 1374, 1376, 1378, 1380, 1382, 1384, 1386, 1388, 1390, 1392, 1394, 1396, 1398, 1400, 1402, 1404, 1406, 1408, 1410, 1412, 1414, 1416, 1418, 1420, 1422, 1424, 1426, 1428, 1430, 1432, 1434, 1436, 1438, 1440, 1442, 1444, 1446, 1448, 1450, 1452, 1454, 1456, 1458, 1460, 1462, 1464, 1466, 1468, 1470, 1472, 1474, 1476, 1478, 1480, 1482, 1484, 1486, y 1488.

43. Un vector que comprende el ácido nucleico aislado de la reivindicación 41 o 42.
44. El vector de la reivindicación 43, donde el vector es un plásmido, un cósmido, una partícula viral, o fago.
45. El vector de la reivindicación 43 o 44, en el que el vector es un vector de adenovirus o un vector de baculovirus o un vector de replicación autónoma.
46. El vector de una cualquiera de las reivindicaciones 43-45, en el que el ácido nucleico aislado está unido operativamente a un promotor, una secuencia líder, un terminador, o un potenciador.
47. Una célula huésped que comprende el vector de una cualquiera de las reivindicaciones 43-46.
48. La célula huésped de la reivindicación 47, en el que la proteína de fusión puede ser expresada in vivo y tiene una actividad pro-coagulante.

49. Una composición farmacéutica que comprende la proteína de fusión factor VIII recombinante de cualquiera de las reivindicaciones 1-40 y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
50. Una composición farmacéutica que comprende el ácido nucleico aislado de la reivindicación 41 o 42, el vector de cualquiera de las reivindicaciones 43-46, o la célula huésped de la reivindicación 47 o 48, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
51. Un método para fabricar una proteína de fusión factor VIII recombinante que comprende cultivar la célula huésped de la reivindicación 47 o 48 en los medios bajo condiciones adecuadas.
52. El método de la reivindicación 51, que comprende además el aislamiento de la proteína de fusión factor VIII recombinante a partir del medio.
53. La composición farmacéutica de la reivindicación 49, donde la proteína de fusión factor VIII recombinante exhibe una vida media terminal prolongada cuando se administra a un sujeto en comparación al polipéptido de factor VIII correspondiente que carece de la al menos un XTEN.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 007226

Bogotá D.C., Enero 20 de 2015 - 16:43:10

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	5875	20/01/2015		24.945.000.00
RECIBO DE CA	999999999	7174	20/01/2015		1.054.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	NO CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-185382- -00007-0000

Fecha: 2015-03-19 17:19:44 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 18

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 20 de 2015 - 16:43:37